



**RESOLUCIÓN No. 8838**  
(8 de septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SALZAR DE PALMAS** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6° y 316 de la Constitución Política, 4° de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

**1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**1.1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, alcaldes, Diputados, concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

**1.1.2.** En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**.

**1.1.3.** Mediante Auto de 13 de junio de 2023<sup>(1)</sup> el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

**1.1.4.** El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	27 de junio de 2023
Registraduría Municipal de Salzar de Palmas	Correo electrónico	29 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de Salazar de Palmas	Correo electrónico	26 de junio de 2023

<sup>1</sup> "Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de NORTE DE SANTANDER".

1.1.5. Mediante Resolución 5928 del 2 de agosto de 2023, la sala plena de la corporación dejó sin efectos la inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía del municipio de **SALAZAR DE PALMAS**, del departamento de **NORTE DE SANTANDER**, con corte al 30 de junio de 2023. Así las cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión entre el 01 de julio del 2023 al 29 de agosto de la presente anualidad.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1 COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

*“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

*(...)*

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”*

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

*“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”*

#### 2.1.2 Ley 136 de 1994<sup>(2)</sup>

*“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”*

#### 2.1.3 Ley 163 de 1994<sup>(3)</sup>

*“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.*

<sup>2</sup>“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>3</sup>“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de SALAZAR DE PALMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

*Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991."*

#### **2.1.4 Ley 1475 de 2011<sup>(4)</sup>**

*"ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate."*

#### **2.1.5 Ley 1437 de 2011<sup>(5)</sup>**

*"ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...).*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.*

*(...)."*

#### **2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015<sup>(6)</sup> expedido por el Ministerio del Interior.**

Con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

*"ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

*PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral".*

*"ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional*

<sup>4</sup>*"Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"*

<sup>5</sup>*"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

<sup>6</sup>*"Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trahumancia electoral"*

41

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de SALAZAR DE PALMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

*Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos."*

*"ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.*

*PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan."*

*"ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política."*

## **2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018<sup>(7)</sup> proferida por el Consejo Nacional Electoral.**

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

*"ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

*Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.*

*PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.*

*ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.*

*Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.*

*Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

*Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.*

*El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.*

*ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de*

<sup>7</sup>"Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones"

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de SALAZAR DE PALMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES\*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos históricos del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA.** El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES.** Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

**2.3. ACTOS DE REGISTRO** el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que<sup>8</sup>:

*“(...) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros. De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

### 3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas se ordenó, mediante el auto de 13 de junio de 2023, asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.
2. Así como archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de Agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral.

<sup>8</sup> Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

#### 4. CONSIDERACIONES

##### 4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

*"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".*

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección<sup>9</sup>, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.*

*"Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: "el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo".*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

*Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello."*

#### **4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL**

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA**

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

*"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."*

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

#### **TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...). El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".*

#### **4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA**

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

#### **TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad**

*En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.*

#### **4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.**

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **SALAZAR DE PALMA** del departamento de **NORTE DE SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de SALAZAR DE PALMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificará, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **SALAZAR DE PALMA – NORTE DE SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

#### **4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

#### **4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro

de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

#### **4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social **-BDUA del ADRES-** adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.**

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **SALAZAR DE PALMA – NORTE DE SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

LA V

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

#### **4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

#### **4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**

Posteriormente se acudirán, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **SALAZAR DE PALMA – NORTE DE SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### 4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas.

Parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó.

De manera que la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él.

#### 4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

#### 4.8. Metodología de interpretación de la parte resolutive

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea y arroje como resultado solo **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de SALAZAR DE PALMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de NORTE DE SANTANDER, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de SALAZAR DE PALMA en el Departamento de NORTE DE SANTANDER para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES				
item	cc	nuij	nombre	apellido	CENSO 2019 Municipio	SISBEN Municipio	ADRES Municipio	PROSPERIDAD SOCIAL Municipio	IGAC Municipio
1	C C	5415436	JOSE FREDY	ORTEGA	BUCARASICA	PUERTO GAITÁN	CÚCUTA	IN	IN
2	C C	5434967	MARCO ANTONIO	CONTRERAS URBINA	BOCHALEMA	EL ZULIA	EL ZULIA	IN	BOCHALEMA
3	C C	5435032	JOSE DEL CARMEN	BERMON LEAL	LOS PATIOS	AGUACHICA	IN	IN	LOS PATIOS
4	C C	5450199	JOSE DEL CARMEN	VARGAS VILLAMIZAR	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
5	C C	5450598	JORGE	GOMEZ SALON	CÚCUTA	GRAMALOTE	GRAMALOTE	IN	IN
6	C C	5458991	EFRAIN ANTONIO	PEREZ PLATA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
7	C C	5485040	ELIAS	ROJAS LLANES	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
8	C C	5529028	ISIDRO	TORRADO RODRIGUEZ	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
9	C C	6404385	HOLMES	CHAVARRIA MONTOYA	JAMUNDI	IN	CÚCUTA	IN	IN
10	C C	10057818	JUAN DE LA CRUZ	HERRERA ALZATE	IN	BOGOTÁ D.C	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	IN
11	C C	13171000	VILMAR ANTONIO	CASTELLANOS CASTELLANOS	CÚCUTA	VERGARA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
12	C C	13247285	JESUS MANUEL	PEREZ URIBE	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN ALBERTO	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
13	C C	13265490	ALBINO	ROLON PADILLA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
14	C C	13276177	GILBERTO	RODRIGUEZ SILVA	PIEDECUUESTA	SANTIAGO	BUGA	IN	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de SALAZAR DE PALMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

15	C C	13410063	JORGE ENRIQUE	PAEZ ROLON	IN	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
16	C C	13454472	JOSE DEL CARMEN	USCATEGUI MURILLO	CÚCUTA	IN	CÚCUTA	IN	IN
17	C C	13454942	GERMAN	QUINTERO JAIMES	TIBU	TIBÚ	TIBU	IN	IN
18	C C	13465847	LEONARDO	YAÑEZ	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
19	C C	13471486	JOSE NOEL	BALAGUERA	CACHIRA	CÁCHIRA	CÚCUTA	IN	IN
20	C C	13473965	JOSE BENITO	ANAYA CONTRERAS	CÚCUTA	IN	CÚCUTA	IN	IN
21	C C	13483832	JUAN JOSE	ROLON RODRIGUEZ	CÚCUTA	IN	IN	IN	IN
22	C C	13486769	GERMAN	MEDINA VELASCO	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
23	C C	13488015	HELBERT ENRIQUE	HERNANDEZ RODRIGUEZ	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN	IN
24	C C	13498440	ALVARO	RODRIGUEZ PEÑARANDA	GIRON	GIRÓN	GIRON	IN	IN
25	C C	17830660	ALVARO	ALVERNIA CRIADO	RAGONVALIA	TIBÚ	CÚCUTA	IN	IN
26	C C	27620893	BALBINA	GALVIS VILLAN	ARBOLEDAS	IN	CÚCUTA	ARBOLEDAS	ARBOLEDAS
27	C C	27651441	SILVINA	RAMIREZ PINEDA	CHINACOTA	CHINÁCOT A	VILLA CARO	CHINÁCOTA	GRAMALOTE
28	C C	27720759	ROSA EMILIA	GUTIERREZ BOTELLO	GRAMALOTE	GRAMALOTE	GRAMALOTE	GRAMALOTE	IN
29	C C	27720847	MARIA CLEOFA	CRISTANCHO IBARRA	SANTIAGO	SANTIAGO	SANTIAGO	SANTIAGO	GRAMALOTE
30	C C	27801666	BENILDA	SANTOS BUSTOS	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
31	C C	27803505	ERMILDA EULALIA	SERRANO VACA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
32	C C	27803986	MAGDALENA	PATIÑO SALCEDO	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
33	C C	27805062	LUZ MARINA	OSORIO REMOLINA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
34	C C	27887796	OLGA	GARCIA LOPEZ	VILLA CARO	VILLA CARO	VILLA CARO	IN	IN
35	C C	27893036	LEONARDA	ORTEGA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
36	C C	27897267	CECILIA	LOZADA RIVERO	CÚCUTA	VERGARA	CÚCUTA	IN	IN
37	C C	27922171	BEATRIZ	RODRIGUEZ TORRES	YOPAL	YOPAL	YOPAL	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
38	C C	34327941	DIANA XIMENA	BOLAÑOS BUITRON	FACATATIVA	FACATATIV A	EL ZULIA	POPAYÁN	IN
39	C C	37196166	ANA LEONOR	MONCADA CASTILLA	TIBU	CÚCUTA	TIBU	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
40	C C	37272445	ANA MARGARITA	FUENTES SANDOVAL	DURANIA	DURANIA	DURANIA	DURANIA	IN
41	C C	37325657	NUVIA	GOMEZ SANGUINO	LOS PATIOS	IN	CÚCUTA	IN	IN
42	C C	37390260	GLORIA ESPERANZA	APONTE FUENTES	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
43	C C	37395006	DARLY KARINA	GUERRERO ORTEGA	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
44	C C	37395581	OMAIRA	ASCANIO	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
45	C C	37396131	KARIME PAOLA	MORENO VEGA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN

141

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de SALAZAR DE PALMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

46	C C	37832758	LILIA	ALARCON GALLO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ D.C	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ D.C	IN
47	C C	37875401	MYRIAN	CHACON NIÑO	CÚCUTA	IN	CÚCUTA	IN	IN
48	C C	40939430	MARINA YOLANDA	DEL PRADO	BOCHALEMA	TIBÚ	DURANIA	TIBÚ	IN
49	C C	49554773	DORIS AMANDA	COLLANTES PEREZ	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
50	C C	60263640	ROSA OMAIRA	MOGOTOCO RO JAIMES	PAMPLONA	LOS PATIOS	IN	PAMPLONA	PAMPLONA
51	C C	60312092	ELIZABETH	PINZON PATIÑO	LOS PATIOS	LOS PATIOS	IN	IN	LOS PATIOS
52	C C	60315723	MARTHA	PARRA BAUTISTA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
53	C C	60316763	EDNA BEATRIZ	MURILLO	CÚCUTA	GRAMALOTE	GRAMALOTE	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
54	C C	60328567	OLGA MERCEDES	TOLOZA PANQUEVA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
55	C C	60338068	ALBA LUZ	GONZALEZ	ARAUQUITA	LOS PATIOS	LOS PATIOS	ARAUQUITA	IN
56	C C	60360680	MARIDE	SERRANO TORRES	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
57	C C	60362812	YORLEIDA	GOMEZ SALCEDO	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
58	C C	60375516	GLADYS HERMINIA	MORENO RINCON	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	IN	IN
59	C C	60379288	YONY MARINA	DIAZ CONTRERAS	ARBOLEDAS	ARBOLEDAS	ARBOLEDAS	ARBOLEDAS	IN
60	C C	60420544	YAMILE	MARTINEZ	CÚCUTA	IN	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	LOS PATIOS
61	C C	60422105	MARIBEL DOMINGA	CORREA ROJAS	GRAMALOTE	CÚCUTA	IN	IN	LOS PATIOS
62	C C	60441878	LADY MILENA	MENDOZA CONTRERAS	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
63	C C	60445649	ABIGAIL	RINCON CUADROS	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
64	C C	63352114	LUZ MARINA	TORRES RODRIGUEZ	MEDELLIN	IN	IN	IN	IN
65	C C	80320258	LUIS ENRIQUE	NIETO GARCIA	CHINACOTA	CHINÁCOTA	VILLA CARO	IN	CAPARRAPÍ
66	C C	88167032	VIRGILIO	VALBUENA RODRIGUEZ	GRAMALOTE	GRAMALOTE	GRAMALOTE	IN	IN
67	C C	88168032	JAVIER	SANCHEZ OCHOA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
68	C C	88168187	LUIS ENRIQUE	PEÑARANDA RAMIREZ	SANTIAGO	SANTIAGO	SARDINATA	SANTIAGO	GRAMALOTE
69	C C	88178589	JOSE ALFREDO	BUITRAGO RAMIREZ	CÚCUTA	IN	CARTAGENA	IN	IN
70	C C	88183582	JOSE DEL CARMEN	RUEDAS PARADA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
71	C C	88200785	ALFONSO	CARDENAS BOTELLO	CÚCUTA	IN	IN	IN	IN
72	C C	88203849	JESUS	ORTEGA ROMERO	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
73	C C	88206332	FRANCISCO ANTONIO	YAÑEZ SERRANO	CÚCUTA	IN	LOS PATIOS	IN	LOS PATIOS
74	C C	88211223	ALEXANDER	MORANTES PINZON	CÚCUTA	ARBOLEDAS	CÚCUTA	IN	IN
75	C C	88233930	VICTOR MANUEL	DELGADO BARRERA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de SALAZAR DE PALMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

76	C C	88240949	JOSE ALEXANDE R	SOTO VILLAMIZAR	CÚCUTA	IN	CÚCUTA	IN	IN
77	C C	88246333	GERMAN JOHAN	DIAZ ORTIZ	CÚCUTA	GRAMALOT E	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
78	C C	88249328	GUSTAVO	TOLOZA ATUESTA	SARDINATA	IN	CÚCUTA	IN	IN
79	C C	88257092	ISAAC	CUBILLOS MORA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
80	C C	88259235	YANDERSO N JOSE	USCATEGUI CAMARGO	GIRON	GIRÓN	GIRON	GIRÓN	IN
81	C C	88262993	ALEXANDE R	VERGEL SERRANO	CÚCUTA	IN	CÚCUTA	IN	IN
82	C C	88289863	JAIRO	RAMIREZ OVALLOS	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	OCAÑA
83	C C	88312551	IBAN DARIO	PACHECO HERNANDEZ	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
84	C C	91005207	RAFAEL	TORRES GARCIA	CÚCUTA	IN	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
85	C C	10008327 99	KATHERIN E GUISELLE	NUÑEZ VILLAMIZAR	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
86	C C	10048056 05	LEYDY JHOANNA	MOLINA GRANADOS	LOS PATIOS	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
87	C C	10048093 27	ASTRID LORENA	SOTO BALLESTERO S	IN	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
88	C C	10048424 42	CAMILO ANDRES	ROMERO RODRIGUEZ	CÚCUTA	IN	CÚCUTA	IN	IN
89	C C	10048464 15	ANA MILENA	PABON RINCON	VILLA DEL ROSARIO	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
90	C C	10048970 97	JHONATAN MANUEL	GOMEZ GUTIERREZ	IN	GRAMALOT E	GRAMALOTE	IN	IN
91	C C	10049257 12	ANGELA YOLIMA	OSORIO TAMI	IN	IN	CÚCUTA	IN	IN
92	C C	10049919 33	MANUEL ISNARDO	FLOREZ PINEDA	IN	CÁCHIRA	CACHIRA	CÁCHIRA	IN
93	C C	10050382 73	DITZA MARIA	SANCHEZ OVALLOS	IN	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	IN
94	C C	10050394 71	ASTRID LILIANA	GRAZZIANI HERNANDEZ	CHINACOTA	LOS PATIOS	CÚCUTA	IN	IN
95	C C	10050469 39	LUZ DARY	ORTIZ GARCIA	VILLA CARO	CÁCHIRA	CACHIRA	IN	IN
96	C C	10053300 19	SAMUEL DAVID	CASTRO CALDERON	IN	GIRÓN	GIRON	IN	IN
97	C C	10073651 33	DIEGO ANDRES	ORTIZ MARQUEZ	IN	IN	CÚCUTA	IN	IN
98	C C	10079583 27	DARLY ALEJANDR A	BAUTISTA MENDOZA	IN	GRAMALOT E	GRAMALOTE	GRAMALOTE	IN
99	C C	10100434 09	ERIKA PATRICIA	SERRANO MEZA	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN	IN
100	C C	10101063 52	DIEGO JAVIER	MORA BASTOS	VILLA CARO	GRAMALOT E	VILLA CARO	IN	IN
101	C C	10153990 52	DIEGO ARMANDO	CASTILLO MARTINEZ	CÚCUTA	IN	CÚCUTA	IN	IN
102	C C	10300401 62	DARWIN DAVID	VELOZA MONTAÑEZ	IN	TIBÚ	TIBU	IN	IN
103	C C	10306715 65	YESICA LIZBETH	ORTIZ DIAZ	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	VILLA DEL ROSARIO	IN
104	C C	10520945 78	CRISTIAN SAMIR	LEGUIA OVALLOS	EL CARMEN DE BOLIVAR	IN	CÚCUTA	IN	IN
105	C C	10559169 01	ANA MARIA	DUQUE VILLEGAS	IN	IN	CÚCUTA	IN	IN
106	C C	10661860 86	LEIDY YOHANNA	LOPEZ MALDONADO	CHINU	TIBÚ	TIBU	TIBÚ	IN

611

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de SALAZAR DE PALMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

107	C	79	ANTONIO	RIVAS	QUIBDO	IN	IN	QUIBDÓ	IN
108	C C	10903758 34	LUISA FERNANDA	JAIMES DIAZ	IN	CÚCUTA	CUCUTILLA	IN	IN
109	C C	10903800 86	ROSSANA AYELENY	MARTINEZ RINCON	IN	PAMPLONIT A	IN	IN	IN
110	C C	10903959 98	LUIS RAMON	DURAN GOMEZ	CÚCUTA	IN	CÚCUTA	IN	IN
111	C C	10903976 19	LUIS ENRIQUE	GUTIERREZ SOLANO	BUCARAMAN GA	EL ZULIA	EL ZULIA	IN	IN
112	C C	10904062 36	DIANA CAROLINA	PEREZ ACEVEDO	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
113	C C	10904087 67	RONALD WILFRED	CAMPEROS PARRA	CÚCUTA	IN	CÚCUTA	IN	IN
114	C C	10904386 32	JOSUE DANIEL	MENDOZA CONTRERAS	CÚCUTA	DURANIA	CÚCUTA	IN	IN
115	C C	10904444 72	LINA YAJAIRA	QUINTERO RUEDA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
116	C C	10904535 12	YULIE KATERINE	SANDOVAL JACOME	CÚCUTA	IN	MEDELLIN	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
117	C C	10904641 30	KELLY JOHANNA	LEAL PINZON	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
118	C C	10904710 75	PAOLA ANDREA	CARRILLO HERRERA	CÚCUTA	IN	CHIQUINQUIRA	IN	IN
119	C C	10904912 35	BRYAN JOSEPH	OLAYA POLENTINO	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
120	C C	10905044 26	PERLA JULIANA	GALVIS BARON	CÚCUTA	IN	CÚCUTA	IN	IN
121	C C	10911834 60	CIRO	PEREZ PAEZ	VILLA CARO	VILLA CARO	VILLA CARO	IN	IN
122	C C	10913536 23	JHOHAN EDUARDO	PABON RINCON	IN	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
123	C C	10916605 18	JESUS ANTONIO	HERRERA GOMEZ	OCAÑA	RÍO DE ORO	RIO DE ORO	IN	IN
124	C C	10916628 62	ERWIN CAMILO	ASCANIO TORRES	LA PLAYA	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
125	C C	10919647 44	YERLY DANIELA	TORRADO ANGARITA	IN	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
126	C C	10921564 59	DEISY YARLEY	RODRIGUEZ PEDRAZA	GRAMALOTE	GRAMALOT E	VILLA CARO	IN	IN
127	C C	10923576 43	MAIRA ALEJANDR A	CELIS GUERRERO	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
128	C C	10929407 74	ANGIE PAOLA	RINCON BUITRAGO	IN	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
129	C C	10931403 81	MARIA DE LOS ANGELES	CONTRERAS MONCADA	CÚCUTA	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	IN
130	C C	10935887 14	KARLA DANIELA	PACHECO CARRILLO	IN	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
131	C C	10937358 40	LUIS CARLOS	QUINTERO CAÑIZARES	LOS PATIOS	TIBÚ	TIBU	IN	IN
132	C C	10937360 09	JOSE SIGIFREDO	CARDENAS CASTELLANO S	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	CÚCUTA	IN	IN
133	C C	10937373 73	GRACIELA	CABALLERO NOVA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
134	C C	10937400 44	CLAVER EZEQUIEL	SANCHEZ RINCON	LOS PATIOS	CÚCUTA	IN	IN	IN
135	C C	10937408 82	EDDY JANETH	RODRIGUEZ GOMEZ	CÚCUTA	AGUADAS	FACATATIVA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
136	C C	10937812 05	JUAN MANUEL	SEGURA PEÑALOZA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de SALAZAR DE PALMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

137	C C	10937815 34	ROBINSON MANUEL	MENDEZ OVALLOS	LOS PATIOS	IN	IN	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
138	C C	10937865 57	DIANA MARCELA	OCHOA NIÑO	CÚCUTA	IN	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
139	C C	10937922 12	YISETH KARIME	ORTIZ GALVIS	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
140	C C	10937980 03	ADRIANA LUCIA	CARDENAS LUNA	LOS PATIOS	IN	LOS PATIOS	IN	IN
141	C C	10938850 68	VICTOR MANUEL	JAIMES ORTEGA	CÚCUTA	IN	CÚCUTA	IN	IN
142	C C	10938858 84	JESUS ANDRES	CAMARGO BECERRA	BUCARAMAN GA	IN	FLORIDABLAN CA	IN	IN
143	C C	10938869 51	FABIAN	BASTOS NUNCIRA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
144	C C	10938869 58	SEBASTIAN	BLANCO ROA	CÚCUTA	IN	IN	IN	IN
145	C C	10938885 85	CARMEN MARINA	MARIN TORRADO	IN	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
146	C C	10939057 50	JOSE JAVIER	ANGARITA REMOLINA	IN	TIBÚ	TIBU	IN	IN
147	C C	10939069 15	URIELSON	BALLESTERO S SUAREZ	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
148	C C	10940446 98	MARIA JOSE	CASTRO AGUILLON	IN	IN	CÚCUTA	IN	IN
149	C C	10940450 23	TANIA MILENA	LIZARAZO SUAREZ	IN	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
150	C C	10942483 98	FRANKLIN EDUARDO	JAIMES BARROSO	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN	IN
151	C C	10943501 68	CLAUDIA MARIBEL	MORENO MOLINA	EL ZULIA	EL ZULIA	CÚCUTA	IN	EL ZULIA
152	C C	10943515 14	DIEGO ALEJANDR O	BAIBOR DIAZ	SAN CAYETANO	IN	IN	IN	IN
153	C C	10945320 45	JULIAN ESTEBAN	PARRA SUAREZ	LOURDES	IN	LOURDES	IN	IN
154	C C	10945333 66	LUIS ALEXANDE R	GUTIERREZ GARCIA	GRAMALOTE	GRAMALOT E	GRAMALOTE	GRAMALOTE	IN
155	C C	10958330 05	DANIELA MARCELA	GONZALEZ RIVERA	BUCARAMAN GA	CÚCUTA	CÚCUTA	BUCARAMAN GA	IN
156	C C	10961877 17	TANIA TIBISAY	GOTERA FORERO	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
157	C C	11008890 46	NELSON HELY	PEREZ GOMEZ	RIONEGRO	RIONEGRO	RIONEGRO	RIONEGRO	IN
158	C C	11090053 37	HEVISSON HERNAN	OSPINA ACOSTA	ROVIRA	IN	SOACHA	IN	IN
159	C C	11104977 71	DORTY PAOLA	MONTOYA DIOSA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
160	C C	11157228 58	PABLO DAVID	ABRIL RODRIGUEZ	IN	LOS PATIOS	LOS PATIOS	IN	IN
161	C C	11164951 20	LUZ	DELGADO RODRIGUEZ	BUCARAMAN GA	IN	FLORIDABLAN CA	ARAQUITA	IN
162	C C	11164954 24	GABRIEL DAVID	CARREÑO SAMANAY	IN	CUBARIÑO	IN	CUBARIÑO	IN
163	C C	11168561 57	ABEL MOISES	JULIO PATIÑO	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
164	C C	11180256 27	JOSE MARIA	GUARACA CUEVAS	EL PAUJIL	BOGOTÁ D.C	BOGOTA D.C.	IN	IN
165	C C	11295656 44	NAIBETH NORELIS	NATERA GONZALEZ	BARRANQUIL LA	IN	BARRANQUILL A	BARRANQUIL LA	IN
166	C C	11343291 50	YULIETH VANESSA	VANEGAS DELGADO	IN	VILLA CARO	VILLA CARO	IN	IN
167	C C	11482128 67	JUANA COROMOT O	OCHOA LANDINEZ	IN	VILLA CARO	VILLA CARO	IN	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de SALAZAR DE PALMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

168	C C	11484403 06	EVELIO	QUINTERO RAMIREZ	EL CARMEN	TIBÚ	CÚCUTA	IN	IN
169	C C	11519552 31	LINA MARCELA	MOLINA OLIVEROS	CALI	SANTA BARBARA	SANTIAGO DE CALI	IN	IN
170	C C	11927196 14	AURA LUCIA	ARIAS LEAL	IN	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
171	C C	11930341 30	LUCIA ESPERANZA	PEÑALOZA CHACON	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
172	C C	11934677 85	WILSON ORLANDO	PEREZ ROZO	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
173	C C	11935296 27	WILMER EDUARDO	GUTIERREZ CORREDOR	IN	GRAMALOTE E	GRAMALOTE	IN	IN

**PARRAGRAFO PRIMERO: ORDENAR** a la Registraduría Municipal de **SALAZAR DE PALMA** para que fije en cartelera el presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomada en esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **SALAZAR DE PALMA** de **NORTE DE SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero del precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la fiscalía general de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **SALAZAR DE PALMA**, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER**.

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de SALAZAR DE PALMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR** por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <http://www.cne.gov.co/recursos2023>.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los siete (08) días del mes de septiembre del 2023

  
**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

  
**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sesión de Sala Plena del ocho (8) de septiembre de 2023.

V.B.: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría Secretaría General

Revisó: Juan Zambrano

Proyecto: Aitza Tatiana Losada Perez/Juan Zambrano

Radicados: